

ADOPCIÓN
Doc. Prel. No 1
agosto de 2009



**CUESTIONARIO SOBRE ORGANISMOS ACREDITADOS EN EL MARCO DEL
CONVENIO DE LA HAYA DE 29 DE MAYO DE 1993 RELATIVO A LA PROTECCIÓN
DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

Elaborado por la Oficina Permanente

*Documento Preliminar No 1 de agosto de 2009 a la atención de la
Comisión Especial de junio de 2010 sobre el funcionamiento práctico del
Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la
Cooperación en materia de Adopción Internacional*

Oficina Permanente | *Bureau Permanent*
6, Scheveningseweg 2517 KT La Haya | *La Haye Países Bajos | Pays-Bas*
teléfono | *téléphone* +31 (0)70 363 3303 fax | *télécopieur* +31 (0)70 360 4867
correo electrónico | *courriel* secretariat@hcch.net sitio web | *site internet* <http://www.hcch.net>

Introducción

La Oficina Permanente ha comenzado los preparativos de la Tercera Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional* (Convenio de La Haya de 1993), que se llevará a cabo en La Haya en junio de 2010. Se espera que la Comisión Especial brinde a los Estados parte del Convenio (al igual que a los Estados que están considerando la ratificación del Convenio o su adhesión a él o se están preparando para ello) la oportunidad de intercambiar información y experiencias sobre el funcionamiento del Convenio, comparar prácticas y debatir acerca de las dificultades que pueden surgir con relación a la implementación y al funcionamiento práctico del Convenio.

En virtud de las recomendaciones de la Comisión Especial de 2005 y sobre la base de la Nota sobre cuestiones relacionadas con la acreditación,¹ la Oficina Permanente está recabando información para elaborar una nueva Guía de Buenas Prácticas sobre acreditación. El siguiente Cuestionario se ha desarrollado a tal efecto. Sus respuestas al presente Cuestionario constituirán una fuente de información invaluable para el desarrollo de la nueva Guía.

Como saben, en muchos Estados, los organismos acreditados ejercen las funciones de las Autoridades Centrales en los procedimientos concretos de adopción conforme al Convenio de La Haya de 1993. El proceso de acreditación de los organismos es otra de las garantías establecidas por el Convenio para proteger a los niños en la adopción. El Convenio exige que los organismos acreditados persigan fines no lucrativos, estén administrados por personas cualificadas y experimentadas y estén sometidos al control de las autoridades competentes (art. 11). El Convenio impone requisitos básicos para guiar el proceso de acreditación. Se encuentra implícito en el Convenio que los Estados desarrollarán sus propios criterios de acreditación, basados en los objetivos y requisitos del Convenio y ampliados en cuanto sea necesario para cumplir con los requerimientos del Estado específico. La nueva Guía incluirá una serie de criterios modelo de acreditación.

Asimismo, conforme al artículo 12, los organismos acreditados en un Estado que desean actuar en otro Estado deben ser específicamente autorizados a hacerlo por la autoridad competente de ambos Estados (el Estado que concede la acreditación y el Estado donde ejercen sus funciones). A fin de aclarar algunos malentendidos, la nueva Guía explicará las diferencias entre acreditación y autorización.

El presente Cuestionario se encuentra dirigido a los Estados miembros de la Conferencia de La Haya y a los Estados contratantes del Convenio de La Haya de 1993. Obviamente, se entiende que algunas preguntas sólo pueden ser fácilmente respondidas por los Estados contratantes. Asimismo, se entiende que algunas preguntas revisten mayor importancia para los Estados de origen que para los Estados de recepción y viceversa.

Se invita a todos los Estados que aún no son parte del Convenio, al igual que a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales no gubernamentales que también han sido invitadas a las Comisiones Especiales en calidad de observadores, a realizar comentarios acerca de todos los puntos del Cuestionario que consideren pertinentes.

Excepto en caso de solicitud expresa en contrario, tenemos previsto publicar todas las respuestas al Cuestionario en el sitio web de la Conferencia de La Haya. Por lo tanto, solicitamos se remitan las respuestas a la Oficina Permanente, si es posible por correo electrónico a: secretariat@hcch.net.

*La Oficina Permanente les agradecerá de antemano su colaboración en este ejercicio y el envío de las respuestas al presente Cuestionario **antes del 30 de septiembre de 2009.***

¹ “Nota sobre cuestiones relacionadas con la acreditación”, elaborado por Jennifer Degeling, Oficial Legal Principal, con la asistencia de Carlotta Alloero, pasante.

NOMBRE DEL ESTADO U ORGANIZACIÓN:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - AUTORIDAD CENTRAL EN COLOMBIA.

EXPLICACIONES Y PREGUNTAS

Si una pregunta no se aplica a su Estado, por favor, responda “No aplicable” o “N/A”.

Algunas preguntas pueden responderse mediante la selección de un casillero.

Cuando su respuesta se refiera a disposiciones específicas de su legislación, por favor, cite la ley y el número de disposición, ya que aquella puede constituir una referencia útil en la Guía de Buenas Prácticas.

Cuando sus respuestas puedan ser complementadas mediante un enlace a la versión electrónica de un documento (e.g., directrices, criterios), por favor, provea el enlace.

USO DE TERMINOLOGÍA

Existen tres situaciones en las que la acreditación y la autorización (en los términos del Convenio) pueden ocurrir. Cabe establecer una distinción entre "acreditación" y "autorización":

1. Los organismos de adopción son acreditados en el Estado de recepción para trabajar en los Estados de origen (arts. 10, 11) (terminología del Convenio de La Haya de 1993: **acreditación**);
2. Dichos organismos acreditados de adopción de los Estados de recepción son autorizados en el Estado de origen en miras de gestionar la adopción (art. 12) (terminología del Convenio de La Haya de 1993: **autorización**);
3. Los organismos en el Estado de origen son acreditados por él para trabajar con los organismos extranjeros del Estado receptor en miras de la adopción (arts. 10, 11) (terminología del Convenio de La Haya de 1993: **acreditación**).

NB: EN EL CASO DE TRATARSE DE UN ESTADO DE ORIGEN, POR FAVOR, ACLARE EN SUS RESPUESTAS SI ESTÁ HACIENDO REFERENCIA A SUS PROPIOS ORGANISMOS ACREDITADOS O A ORGANISMOS ACREDITADOS EXTRANJEROS QUE ACTÚAN EN SU ESTADO.

A. Cuestiones de política general relativas a la acreditación

1. En su Estado, ¿qué terminología se utiliza para las situaciones descritas en los puntos 1), 2) y 3) precedentes? ¿Es igual o diferente? En caso de ser diferente, por favor, precise, defina e indique si tiene previsto utilizar su propia terminología para responder a las siguientes preguntas.

Los términos 1 y 2 son iguales en Colombia. La regulación en el tema responde a lo establecido en la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia y los Lineamientos Técnicos del Programa de Adopciones aprobados por Resoluciones 2310 de 2007, 4694 de 2008 y 2660 de 2009.

El tercer término varía, en Colombia no tenemos Organismos Acreditados, tenemos 8 Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopciones a través de los Comités de Adopción. Son la Instancia responsable de la selección de las familias

Colombianas y extranjeras adoptantes y de la asignación de los niños, niñas y adolescentes adoptables, de acuerdo a la Ley 1098 de 2006, el Decreto 2263 de 1991, el Decreto 2241 de 1996 y los Lineamientos Técnicos del Programa de Adopciones aprobados por Resoluciones 2310 de 2007, 4694 de 2008 y 2660 de 2009.

2. ¿Es su Estado un Estado de recepción, un Estado de origen o ambos?

Estado de Origen

3. ¿Ha informado a la Oficina Permanente acerca de todos los datos de los organismos acreditados por su Estado, tal como lo exige el artículo 13? ¿Se encuentra actualizada la información actualmente publicada en el sitio web de la Conferencia de La Haya?

Si.

Si su Estado ha decidido no utilizar organismos acreditados, por favor, explique las razones e indique los factores que han influido en la decisión. Por favor, responda todas las preguntas que sean relevantes para la situación de su Estado.

4. ¿Cómo se definen los términos “acreditación” y “organismo acreditado” en su Estado?

No aplica

5. ¿Están las siguientes categorías de actores comprendidas en la definición de organismo acreditado (¿están incluidos como personal, empleados o dependientes del organismo acreditado?)?

Para Organismos Acreditados extranjeros que cuentan con autorización en Colombia.

- Intermediarios o facilitadores (si existen en su Estado, por favor, precise su rol) NO
- Representantes nacionales del organismo acreditado extranjero SI
- Traductores SI,
Tanto para la traducción de los documentos como para el acompañamiento de la familia en Colombia.
- Abogados (e.g., con poder de representación otorgado por futuros adoptantes) SI,
Es contratado directamente por la familia, generalmente es sugerido por el Organismo,.
- Guías, choferes, etc. Son asumidos por la familia, a través de los representantes legales en Colombia de los Organismos.

Si estos actores no revisten el carácter de empleados del organismo acreditado, ¿cuál es su relación jurídica, si la hubiere, con el organismo acreditado?

Desconocemos la vinculación que tienen estos actores con los Organismos, la relación jurídica se establece con el representante legal en Colombia del Organismo Acreditado en el extranjero. El ICBF ha identificado que los Organismos ofrecen el paquete de servicios completos a las familias desde el país receptor, el ICBF como entidad del Estado no puede referenciar estos servicios, para el ICBF sería importante que estos servicios ofrecidos en el exterior fueran conocidos y autorizados por las Autoridades Centrales en coordinación del ICBF quien tiene toda la disponibilidad de verificar y suministrar la

información que se requiera a efectos de tener mayor conocimiento de los costos en que incurre una familia que viene adoptar a Colombia, a la fecha tenemos publicados los costos en la página del ICBF.

Es importante precisar que el ICBF exige a los Organismos Acreditados un Representante Legal en Colombia, debidamente inscrito en el Ministerio del Interior y de Justicia, el cual debe cumplir las funciones determinadas en el Lineamiento Técnico del Programa de Adopciones.

El 3 de julio de 2009 se firmó la Resolución 2660, en la cual se crea el Comité Técnico de Autorización a Organismos Acreditados y Agencias Internacionales, representado por Nivel Directivo del ICBF (la Dirección técnica, Dirección de Evaluación, La Oficina Jurídica, la Subdirección de Intervenciones Directas, la Dirección Financiera, la Coordinación del Programa de Adopciones y Dos Asesores Externos de la Dirección General) cuya función es conceptuar sobre el otorgamiento, renovación, suspensión y cancelación de la Autorización a los Organismos Acreditados en el extranjero y para aceptar o no el nombramiento realizado de sus representantes legales en Colombia.

Frente a estos últimos servicios sería importante que, al margen de que el Organismo Acreditado extranjero los ofrezca o sugiera, la familia tenga la libertad de escogerlos, por ejemplo el listado de traductores oficialmente reconocidos en Colombia se encuentra publicado en la página web de la Cancillería de Colombia, el listado de hoteles y los servicios turísticos los pueden encontrar fácilmente en la web y a través de los Consulados Colombianos en los respectivos países.

6. Al 30 de septiembre de 2009, ¿cuál es el número actual de organismos acreditados en su Estado, estado o provincia? En caso de ser posible, por favor, indique el número de organismos a los que se les ha denegado acreditación, han perdido su acreditación o interrumpido sus actividades desde el 1 de enero de 2006 y porque razón.

No aplica, el ICBF no ha acreditado Organismos en Colombia.

7. ¿Considera que el número de organismos acreditados en su Estado o que intervienen en su Estado es proporcional al número de adopciones internacionales que tienen lugar? En caso negativo, ¿tiene previsto adoptar medidas adecuadas?

No aplica

8. ¿Impone su Estado límites respecto del número de organismos a los que se les concede acreditación en su Estado? En caso afirmativo, ¿cuáles son los fundamentos en los que se basa la imposición de límites?

No aplica

9. ¿Los Estados extranjeros con los cuales el organismo acreditado podría trabajar (en caso de otorgarse autorización) son elegidos por la Autoridad Central o el organismo acreditado?

No aplica

Preguntas para los Estados de recepción

10.1. Estados de recepción: ¿incluye el otorgamiento de acreditación una autorización automática para actuar en: N/A

- a) cualquier Estado de origen;
- b) (un) Estado/s de origen determinado/s?

10.2 ¿Limita su Estado el número de organismos acreditados por cada Estado de origen? N/A

B. Organización y estructuras

11. ¿Acerca de qué materias debe el organismo acreditado presentar pruebas o informar a la Autoridad Central u otra autoridad competente a fin de obtener o conservar su acreditación? Por favor, seleccione el casillero correspondiente:

- Composición del personal del organismo acreditado y cambios en él N/A
- Cualificaciones y experiencia del personal N/A
- Resolución del consejo de administración que da fe de que el organismo se rige por principios éticos y reglas de conducta profesional N/A
- Estatutos, normas, reglamentos y directrices internos del organismo acreditado, entre los que se incluyen N/A
- Documentos que demuestren la constitución jurídica del organismo acreditado N/A
- Administración financiera y prácticas contables N/A
- Costes y gastos cobrados por el organismo acreditado N/A
- Copia de las condiciones de colaboración entre el organismo acreditado y el organismo o la persona a quien el organismo le asigna responsabilidades en el desarrollo del procedimiento de adopción. N/A
- Proyecciones presupuestarias para 12-24-36 meses N/A
- Copia del contrato modelo entre el organismo y el candidato para la adopción N/A
- Seguro de responsabilidad legal N/A
- Otros – por favor, provea detalles N/A

12. ¿Es obligatorio que el personal de un organismo acreditado posea cualificaciones profesionales? En caso afirmativo, ¿a qué profesiones se aplica esto (e.g., abogados, psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales, etc.)? N/A

13. En el supuesto de utilizar voluntarios, ¿cuál es la proporción de voluntarios con relación al personal profesional? N/A

14. ¿Deben sus organismos acreditados suscribir un contrato o acuerdo con los futuros padres adoptivos? En general, ¿cuáles son las obligaciones de los organismos acreditados respecto de los candidatos para la adopción? N/A

15. ¿Cuáles son los roles y las responsabilidades de la Autoridad Central o las autoridades competentes con respecto a la capacitación de los organismos acreditados? N/A

16. ¿Deben sus organismos acreditados contar con directrices internas a fin de desempeñar tareas en materia de adopción, tales como directrices sobre confidencialidad de la información? N/A

17. ¿Deben sus organismos acreditados mantener los registros de adopción por un número determinado de años? ¿Cuántos años? N/A

C. Procedimiento de acreditación

18. Por favor, provea detalles (tales como facultades y recursos) acerca de la autoridad o las autoridades que conceden acreditación. Describa brevemente el procedimiento para obtener acreditación. N/A

19. Por favor, haga un breve esbozo de sus criterios, directrices o legislación en materia de acreditación. En caso de ser posible, por favor, provea una copia electrónica de sus criterios, directrices o legislación en materia de acreditación al igual que sus traducciones en idiomas inglés, francés o español. N/A

20. ¿Existe un registro central de todos los organismos acreditados?

El listado de los Organismos Acreditados extranjeros y Agencias Internacionales se encuentra publicada en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: en el link: <http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/php/decide.php?patron=03.0311>

21. ¿Por cuánto tiempo se otorga acreditación? N/A

22. ¿Cuáles son las condiciones para renovar la acreditación? N/A

D. Autorización de organismos acreditados extranjeros

23. En su Estado, ¿cómo se define el término “autorización” en el marco del artículo 12? ¿Posee criterios de autorización?

Es el permiso que la Autoridad Central le otorga a un organismo que ha sido Acreditado en el Exterior para prestar servicios de adopción internacional.

Los requisitos y el procedimiento de Autorización a Organismos Acreditados se encuentran acordes a lo establecido en el Convenio de la Haya de 1993, la Constitución Política de Colombia, los Arts. 62, 72, 73 y 78 de la Ley 1098 de 2006, el Código de Procedimiento Civil (Art. 48) y el Lineamiento Técnico del Programa de Adopciones (Resoluciones N° 2310 de 2007, N° 2660 de 2009).

En este último se describen en detalle los requisitos legales, financieros y técnicos que deben presentar los Organismos Acreditados extranjeros, los actores que operan el programa de adopción nacional e internacional, las diferentes etapas del proceso administrativo, las funciones de los representantes legales en Colombia, la supervisión que realiza el ICBF a los Organismos Acreditados, el procedimiento interno del ICBF para su estudio y la instancia responsable sobre la autorización o no del mismo.

24. ¿Quién decide autorizar organismos acreditados de conformidad con el artículo 12? ¿Es su proceso de autorización formal o informal? Por favor, describa el proceso.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como Autoridad Central en Colombia y es un proceso Formal regulado por la Ley 1098 de 2006 y el lineamiento técnico del programa de adopciones.

Las solicitudes son radicadas en la Subdirección de Intervenciones Directas - Grupo de Adopciones, los profesionales encargados 2 Abogados, 7 Psicólogos, 5 Trabajadores Sociales y 1 sociólogo hacen una verificación de los documentos de acuerdo a los lineamientos técnicos del programa; si están incompletos la Subdirectora de Intervenciones Directas solicita al interesado por escrito allegar lo requerido, si están completos el Grupo de Adopciones emite concepto técnico sobre protocolos de trabajo, perfil de los profesionales, evalúa experiencia, la propuesta de ayuda humanitaria entre otros y remite la documentación a la Oficina Jurídica, el Coordinador del Grupo de Familia y sus abogados revisan los documentos, proyectan Acto Administrativo y lo presentan al Comité de Autorización de Organismos quienes estudian y analizan el proyecto y toma la decisión de aprobar o no, de acuerdo a la política institucional y a la necesidad del Servicio.

25. ¿Se informa a la Oficina Permanente acerca de las autorizaciones?² SI

Preguntas para los Estados de recepción

26. Como Estado de recepción, ¿puede proveer el número actual de organismos acreditados autorizados por Estados de origen determinados? N/A

27. ¿Con qué fundamento solicita el organismo acreditado autorización para trabajar en un Estado de origen? N/A

28. ¿Qué factores o criterios es importante que la Autoridad Central (o la autoridad competente) considere al momento de otorgar o denegar autorización para trabajar en un Estado de origen? N/A

Preguntas para los Estados de origen

29. Como Estado de origen, ¿ha autorizado organismos acreditados extranjeros a llevar a cabo adopciones internacionales en su Estado (ver art. 12)? ¿Cuántos organismos acreditados están actualmente autorizados y a qué Estados de recepción pertenecen? ¿Cuántos estaban autorizados al 31 de diciembre de 2005?

² Todos los Organismos Acreditados deben dar cumplimiento al Lineamiento Técnico del Programa de Adopción Colombiano y dentro de los requisitos se incluye la presentación de un protocolo de trabajo en el cual se incluyan principios conceptuales, metodologías, temas, tiempos y responsables de la preparación, evaluación y seguimiento a las familias adoptantes. El mismo debe estar acorde a lo indicado en el Lineamiento.

Organismos Acreditados Autorizados en Colombia en 2005		Organismos Acreditados Autorizados en Colombia en 2009	
ESTADO	N° Organismos	ESTADO	N° Organismos
Alemania	1	Alemania	1
Bélgica	4	Bélgica	4
Canadá	2	Canadá	2
Dinamarca	2	Dinamarca	2
España	6	España	4
Estados Unidos	23	Estados Unidos	15
Finlandia	2	Finlandia	2
Francia	8	Francia	8
Holanda	2	Holanda	1
Italia	18	Italia	18
Noruega	1	Noruega	1
Suecia	3	Suecia	3
Suiza	3	Suiza	3
TOTAL	75	TOTAL	64

Es de precisar que los Organismos Acreditados y Agencias Internacionales que contaban con Autorización en Colombia en el 2005 y que no se encuentran en el listado han decidido cerrar su programa de adopción y otros no han recibido Acreditación en su país, específicamente en Estados Unidos, España, Holanda.

30. Como Estado de origen, ¿debe el organismo acreditado extranjero estar completamente acreditado por su Estado y sus procedimientos, en lugar de simplemente “autorizado”?

Si, la Acreditación es un requisito para la Autorización en Colombia.

31. Como Estado de origen, ¿cómo decide cuántos organismos acreditados extranjeros se necesitan en su Estado?

En este momento la Autorización de nuevos Organismos está sujeta a la necesidad del servicio conforme al artículo 72 de la Ley 1098 de 2006.

32. Estados de origen: Si autoriza un organismo acreditado extranjero a “actuar” en su Estado, ¿significa eso que:

a. el organismo acreditado extranjero debe establecer una oficina con personal profesional (nacionales del Estado de origen o del Estado de recepción)? **NO**

b. el organismo acreditado extranjero puede “actuar” en su Estado a través de un facilitador o intermediario particular? **NO**

c. el organismo acreditado extranjero no posee una oficina o un intermediario en el Estado de origen y se relaciona directamente con la Autoridad Central? **NO**

El Organismo en Colombia debe nombrar un representante legal, cuyo nombramiento se reconocerá o no por el Comité Técnico de Autorizaciones, el mismo debe inscribirse en el Ministerio del Interior y de Justicia. A partir de este momento se exigirá que el

Representante resida en Colombia y se está analizando el perfil (profesional o con experiencia en la materia). Así mismo para Colombia sería muy importante que los Organismos cuenten con Oficina en el País.

33. Estados de origen: ¿ha experimentado dificultades con organismos acreditados extranjeros que trabajan con su Estado o en él?

Si, y se han realizado amonestaciones escritas y verbales.

Para Colombia sería muy importante que las quejas o irregularidades que se presenten ya sea por los servicios prestados por los Organismos en el Exterior o sus Representantes en Colombia puedan trabajarse directamente entre Autoridades, coordinándose el procedimiento a seguir y las sanciones.

En Colombia exigimos a las familias residentes en el exterior reclamar personalmente en el Grupo de Adopciones Nacional, el Certificado de Conformidad de que trata el artículo 23 de la Convención, momento en que les aplicamos la encuesta de satisfacción cuyo fin es evaluar el nivel de satisfacción frente al proceso de adopción tanto en el País receptor como en Colombia; la misma será publicada en nuestra página y consideramos de gran importancia que se publique por las Autoridades Centrales y los Organismo a fin de que las familias solicitantes de adopción en Colombia seleccionen el Organismo de acuerdo al nivel de satisfacción y no por recomendación o sugerencia.

Un avance importante es haber coordinado con la mayoría de las Embajadas y / o Consulados que previo a la expedición de la visa del niño se solicite la presentación del Certificado de Conformidad, como garantía para los dos países del trámite de adopción.

E. Supervisión y control de organismos acreditados

34. ¿Cómo supervisa organismos acreditados en su Estado (art. 11 c))? ¿Debe el organismo acreditado presentar informes periódicos, tales como informes anuales (entre los que se incluyen, informes financieros) ante la autoridad supervisora? N/A

35. ¿Qué tipo de supervisión de organismos acreditados extranjeros autorizados tiene lugar en el Estado de origen?

- Se han expedido Actos Administrativos desde la Dirección General especificando las funciones de los Representantes Legales en Colombia, los Requisitos y los procedimientos para la autorización en Colombia, el Seguimiento y Control a los Organismos, y la creación del Comité Técnico a nivel Directivo.
- Se supervisa el trabajo coordinado con el ICBF para consecución de familia para niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales o el apoyo a sus proyectos de vida.
- Se exige la publicación de los costos en la página de los Organismos.
- El ICBF Publica los costos en nuestra página y exigimos su actualización cada tres meses.
- Se les solicita copia del Contrato que las familias firman en sus países con los Organismos.
- Se solicita a las Autoridades Centrales de los Estados de Recepción el concepto sobre el cumplimiento de las funciones delegadas a cada uno de los Organismos Acreditados autorizados en Colombia.

- Se exige a los Organismos que la documentación correspondiente a la Autorización se mantenga actualizada.
- Se analizan los requerimientos realizados a los Organismos sobre las solicitudes de adopción presentadas en Colombia y se verifica que se cumpla el protocolo de trabajo presentado por cada Organismo.
- Se supervisa el trabajo coordinado con el ICBF para consecución de familia para niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales o el apoyo a sus proyectos de vida.
- Se exige el cumplimiento del envío de los informes de seguimiento post-adopción y su contenido es analizado por profesionales del ICBF e ingresado al Único Sistema de Información a cargo del ICBF.
- Se controla el ingreso de solicitudes de familias a las Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción en Colombia a través del Sistema Único de Información a cargo del ICBF.
- Se exige el cumplimiento de la normatividad Colombiana en materia de adopción.
- Se solicitó a la Cancillería en Colombia, que los Embajadores y Cónsules de Colombia en el exterior sean capacitados por el Grupo de Adopciones y Restitución Internacional en el tema de adopción como enlace entre el ICBF y la respectiva Autoridad Central.
- En el marco del programa de Colombia nos Une a cargo de la Cancillería, en la página de Redes Colombia se incluirá el Módulo de Adopciones como punto de información oficial del programa de adopción, la página que será administrada por el ICBF.

Para Colombia sería de gran importancia si es posible que estos controles fueran coordinados con las respectivas Autoridades Centrales para efectos de trabajar en una misma línea.

36. ¿Cómo se evalúa o examina el desempeño del organismo acreditado?

La evaluación es realizada por el Comité Técnico que Autoriza o no los Organismos y a sus Representantes Legales en Colombia, con base a los conceptos técnicos que emite el Grupo de Adopciones, la Dirección Financiera, la Dirección de Evaluación y la Oficina de Jurídica, teniendo en cuenta los puntos desarrollados en la pregunta 35.

37. ¿Se encuentra la autoridad supervisora facultada para llevar adelante inspecciones y elaborar informes periódicos respecto de los organismos acreditados? ¿Han leyes de confidencialidad o privacidad obstaculizado tales inspecciones?

Si, el Comité Técnico está facultado para solicitar a las diferentes dependencias internas y externas al ICBF las investigaciones e informes a que haya lugar.

La Ley Colombiana faculta amplia y suficientemente al ICBF como Autoridad Central para regular todo el tema de adopción a nivel nacional e internacional.

38. ¿Exige su Estado que los organismos acreditados lo informen acerca de problemas con adopciones internacionales, tales como problemas con Estados determinados, problemas relativos al procedimiento o problemas con la implementación del Convenio de La Haya de 1993 (ver Convenio, art. 33)?

No se exige.

Para Colombia sería importante que desde la Oficina permanente de la Haya se haga exigible a las Autoridades Centrales, independientemente de que deleguen la aplicación del convenio en su totalidad o en parte este a los Organismos, el cumplimiento del mismo de manera formal.

39. ¿Contiene su legislación disposiciones que brinden tratamiento al incumplimiento de deberes o al incumplimiento de las condiciones de acreditación por parte de los organismos acreditados? *E.g.*, ¿suspensión o revocación de la acreditación o autorización? ¿Otras sanciones / medidas? Por favor, precise.

Para los Organismos Acreditados extranjeros, el Lineamiento Técnico del Programa de Adopciones indica que si se encuentra que el Organismo Acreditado ha incurrido en incumplimiento o violación de las disposiciones establecidas en la Ley y/o en las demás normas vigentes sobre la materia, la Dirección General del ICBF aplicará según la gravedad de la falta y sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes, una de las sanciones administrativas que se describen a continuación:

1. amonestación escrita
2. Suspensión de la Autorización
3. Cancelación de la Autorización

La Resolución 2660 de 2009 estipula que el Comité Técnico de Autorización es el encargado de conceptuar sobre la suspensión y cancelación de un Organismo Acreditado o Agencia Internacional.

40. Si la acreditación ha sido suspendida o retirada y es posteriormente restablecida, ¿qué condiciones, si las hubiere, se aplican luego del restablecimiento?

No se han presentado casos de suspensión ni de retiro por parte del ICBF.

41. ¿Es posible suspender o retirar la acreditación si la situación general del Estado deja de ofrecer las garantías necesarias para las adopciones internacionales?

SI

42. ¿Existen restricciones respecto de las actividades de los organismos acreditados (*e.g.*, publicidad de sus servicios; publicidad, incluso en Internet, de niños adoptables; límites respecto de los montos que pueden cobrarse en concepto de tasas y otros gastos)?

Las restricciones y posibilidades de los Organismos Acreditados se encuentran reguladas en el Convenio de la Haya de 1993, la Ley 1098 de 2006 y los Lineamientos técnicos del programa de adopciones.

El artículo 74 de la Ley 1098, establece la prohibición de cobrar directa o indirectamente algún tipo de retribución por la entrega de un niño/a en adopción, tampoco se permite recibir donaciones de familias adoptantes previamente a la adopción. El incumplimiento de esta norma implica la destitución del funcionario infractor o la cancelación de la Autorización para adelantar el programa de adopción si el hecho se hubiere cometido por una Institución Autorizada.

En cuanto a la publicidad de sus Servicios No hay restricciones, Si se les prohíbe publicar o divulgar por cualquier medio las imágenes o información de los niños, niñas y adolescentes, y respecto a los montos es una exigencia del ICBF que los publiquen.

43. ¿Tiene conocimiento de algún acto o comportamiento por parte de organismos acreditados que haya sido contrario a sus criterios de acreditación? Por favor, provea detalles acerca de cualquier sanción aplicada.

Si, trato discriminatorio a las familias, costos elevados y suministro de información parcial por parte de una Agencia, actualmente en estudio por parte del Comité.

Radicación de la documentación y / o de los Estudios Psicosociales de la solicitud de una misma familia, simultáneamente en el ICBF y en una Institución Autorizada para desarrollar el programa en Colombia en estudio por parte del comité.

Radicación de una solicitud no aprobada en el ICBF, en una Institución Autorizada para desarrollar el programa de adopción en Colombia. Se realizó amonestación escrita.

Se está analizando la queja de una familia que tramitó su proceso a través de un Organismo Acreditado extranjero y al llegar a su país el Gobierno le informó que 4 apostillas de los documentos eran falsas, esta información se recibió de manera informal por parte de la familia, más no del Gobierno.

Se analizan las quejas de algunas familias respecto a las acciones del representante legal de un Organismo Acreditado en Colombia.

Es importante precisar que el Comité Técnico creado el 3 de julio de 2009, es la Instancia responsable de evaluar e imponer el tipo de sanción.

44. ¿Cuáles son los medios empleados por las autoridades supervisoras de los organismos acreditados a fin de mejorar las buenas prácticas o subsanar incumplimientos relativos a los requisitos de acreditación o en materia de comportamiento?

Para los Organismos Acreditados extranjeros, en materia de requisitos:

- Todo cambio o novedad del programa se informa por escrito a los Representantes
- Se divulga oportunamente en la página WEB del ICBF
- Atención personalizada a los Representantes y / o Directivos de los Organismos conforme lo establece el Lineamiento del programa de adopción
- El Grupo de Adopciones del ICBF cuenta con tres profesionales responsables de acompañar y realizar seguimiento a los Organismos Acreditados extranjeros.

45. ¿Existe colaboración entre los organismos acreditados que trabajan en el mismo Estado de origen o en Estados diferentes? En caso afirmativo, ¿qué tipo de colaboración?

Desconocemos este tipo de cooperación, sin embargo en el proyecto de ayuda humanitaria si tenemos Organismos de un mismo país trabajando conjuntamente.

46. ¿Es la información publicada en el sitio web de cada organismo acreditado periódicamente verificada por la autoridad supervisora? ¿Por una autoridad del Estado de origen con el que coopera?

Si, el ICBF consulta las páginas web de los Organismos Acreditados que cuentan con Autorización en Colombia, específicamente lo concerniente a costos por los servicios ofrecidos en el proceso de adopción.

El idioma es una limitante con algunos organismos, caso en el cual se acude a la colaboración de los representantes legales en Colombia.

F. Cuestiones financieras

47. ¿Cómo son financiados sus organismos acreditados? N/A

48. ¿Cómo se fijan los honorarios y las tasas? *E.g.*, por los organismos acreditados mismos, por una autoridad pública. ¿Existe cooperación bilateral entre su Estado y otros Estados a fin de establecer tasas adecuadas para los 2 Estados en cuestión?

Desconocemos esta información y no existe cooperación Bilateral, para Colombia sería importante este tipo de cooperación.

49. ¿Es la información acerca de la totalidad de las tasas, honorarios y costes vinculados a una adopción internacional de fácil acceso para los candidatos para la adopción y otras autoridades?

La Ley 1098 de 2006 exige que esta información se encuentre a disposición del público y el ICBF ha controlado que se encuentre actualizada y publicada en la página de los Organismos Acreditados, de las Instituciones Autorizadas en Colombia para desarrollar el programa de adopción y en la página del ICBF.

50. ¿Cómo y cuándo se brinda dicha información a los candidatos para la adopción?

Desconocemos el procedimiento en los países receptores, la encuesta que aplicamos es sobre la atención en el país receptor y en Colombia, el tipo de información en ambos países del programa y los costos por los servicios prestados durante todo el proceso.

51. ¿Cómo se logra la transparencia y responsabilidad financiera de los organismos acreditados? *E.g.*, ¿mediante la tenencia de libros contables? ¿Recibos y comprobantes de compras? ¿Informes presentados con estados contables?

La Ley 1098 de 2006 art. 78 establece como requisitos de acreditación de un Organismo:

“La presentación de pruebas que indiquen una sólida situación financiera y un sistema efectivo de control financiero interno, así como auditoría externa y el resultado de la misma en el último año de vigencia...”

El ICBF desarrolla el presente artículo así:

- Dictamen de un Auditor Externo en el que exprese de forma clara e inequívoca que el organismo acreditado o agencia internacional presenta una sólida situación económica y un sistema efectivo de control financiero interno.
- Certificación expedida por la Autoridad Central, en donde conste que es el organismo o persona competente para ejercer esta función de Auditor Externo en dicho país y se encuentra habilitado, por lo tanto, idóneo para emitir la

opinión. En caso de que la Autoridad Central no sea competente para emitir esta certificación deberá dar constancia de este hecho para lo cual bastará adjuntar el registro o certificado que le permita en el correspondiente país ejercer las funciones de auditor.

Para el ICBF no ha sido fácil el desarrollo de este tema por los diversos parámetros financieros y contables a nivel internacional de las Entidades Sin ánimo de Lucro.

52. ¿Permite su Estado que los organismos acreditados o los futuros padres adoptivos hagan donaciones a los hogares de los niños? ¿En qué condiciones?

La Legislación colombiana estipula en el art 74 de la Ley 1098 “PROHIBICIÓN DE PAGO. Ni el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ni las instituciones autorizadas por este para desarrollar el programa de adopción, podrán cobrar directa o indirectamente retribución alguna por la entrega de un niño, niña o adolescente para ser adoptado. En ningún caso podrá darse recompensa a los padres por la entrega que hagan de sus hijos para ser dados en adopción ni ejercer sobre ellos presión alguna para obtener su consentimiento. Tampoco podrán recibir donaciones de familias adoptantes previamente a la adopción.

Quedan absolutamente prohibidas las donaciones de personas naturales o instituciones extranjeras a las instituciones colombianas como retribución por la entrega de niños, niñas o adolescentes en adopción.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, el incumplimiento de esta disposición acarreará la destitución del funcionario infractor, o la cancelación de la autorización para adelantar el programa de adopción si el hecho se hubiere cometido por una institución autorizada.”

No obstante de acuerdo al Art. 7 de la Convención se exige a los Organismos presentar un proyecto de ayuda humanitaria para los programas de protección del ICBF, a la fecha se desarrollan en el Marco de Convenios suscritos entre el ICBF y el Representante Legal con el total control y acompañamiento del ICBF.

En cuanto a la forma de captar estos recursos hemos encontrado que algunos Organismos solicitan a las familias solicitantes de adopción este recurso como parte del proceso de adopción dado que los respectivos gobiernos lo autorizan, en otros casos el recurso lo reciben los Organismos de su Gobierno, en otros de familias voluntarias que no tienen relación con el programa de adopción y en otros casos de las asociaciones de padres de familia adoptantes.

Para Colombia sería importante que las Autoridades Centrales de los estados receptores coordinaran y controlaran los orígenes y la inversión de estos recursos, para lo cual el ICBF está dispuesto a informar cuando sea requerido la ejecución de los Convenios

53. Los costes relativos a la adopción son extremadamente difíciles de evaluar. ¿Puede consignar el monto o rango promedio (del monto pagadero menor al mayor) correspondiente a los siguientes conceptos?:

Costes en el Estado de recepción

- registro ante un organismo acreditado
- costes administrativos, establecimiento y envío de los documentos del candidato para la adopción, etc.
- costes de cursos de formación y preparación sobre adopción para futuros padres adoptivos
- coste de obtención de documentos obligatorios (certificados de nacimiento o matrimonio, informe psicosocial, etc.)
- coste de recursos humanos (personal asalariado) del organismo en el Estado de recepción y en el Estado de origen
- coste de servicios profesionales en el Estado de recepción (e.g., abogados, notarios, médicos)
- otros – por favor, precise.

Costes en el Estado de origen

- costes administrativos del organismo Desconocemos la información
- coste de obtención de documentos obligatorios (certificados de nacimiento o matrimonio, informe psicosocial, etc.)

En cuanto a los documentos de las familias solicitantes residentes en el exterior se requiere la traducción oficial, la cual depende de los costos de cada traductor.

En cuanto a los documentos de los niños antes y después del proceso judicial:

- El Ofrecimiento del niño a la familia (Registro Civil de nacimiento, ficha Biospico-social, Decreto de abandono y comunicación) el costo de la traducción depende de la cantidad de folios y del traductor.
- Se cancela el costo del Registro Civil de Nacimiento antiguo y nuevo que es de \$ 5000 por cada Registro,
- Pasaporte del niño \$ 82.000,
- Copias de la Sentencia de adopción, el Juzgado las expide sin costo.
- Legalización de los documentos del proceso de adopción, no tiene costo por parte del Consejo Superior de la Judicatura, ni de la Registraduría del Estado Civil, ni de la Superintendencia de Notariado.
- La apostilla si tiene costo \$ 25.000 por documento, no por folio, son 5 documentos en total (Registro Civil de nacimiento del niño Antiguo, Registro Civil de nacimiento nuevo, Resolución de Adoptabilidad, Sentencia de Adopción y Declaración de Conformidad) Estos documentos deben ser traducidos al respectivo idioma, el costo depende del traductor,

- La segunda apostilla que es de la traducción, si el país lo exige es de \$ 25.000 por documento.
- La fotocopia de la Historia Socio familiar del niño, si la familia lo desea esta en promedio de \$ 50.000 a \$ 100.000
- coordinación del caso a través del (personal nacional del) organismo acreditado Desconocemos.
- coste de servicios profesionales (abogados, intérpretes, guías, choferes, etc.) en el Estado de origen

Cada organismo lo coordina directamente con la familia y si la familia realiza su proceso de Autoridad a Autoridad lo contratan directamente.

- coste de presentación de los documentos ante las autoridades pertinentes

Ni ante el ICBF ni ante los juzgados de familia tiene costo la presentación de la documentación.

- traducción y asistencia

Depende del número de folios, del idioma y del traductor. La asistencia la coordina directamente el organismo.

- costes judiciales o administrativos en el Estado de origen

El costo del apoderado judicial depende del abogado, ya que los trámites administrativos no tienen costos.

- costes de transporte y hotelería para los padres adoptivos

Lo coordina la familia con el Organismo Acreditado o lo contrata directamente.

- aporte humanitario y donación al orfanato, etc.

Se respondió en la pregunta 53.

- otros – por favor, precise.

Colombia de los 64 Organismos Autorizados que pertenecen a 13 países ha encontrado que los costos en un mismo país son diferentes entre los Organismos.

Anexo para mayor información los datos reportados por los Organismos y las Instituciones Autorizadas en Colombia para desarrollar el programa de adopción.

Para Colombia es prioritario coordinar el tema de costos con las autoridades Centrales a efectos de tener total claridad y control. Esta coordinación facilita el manejo de la información ante los Organismos y las familias solicitantes.

En este momento el ICBF canaliza y supervisa el recurso de ayuda humanitaria que reportan los Organismos Internacionales en el marco de la suscripción de un Convenio

entre el ICBF y el Representante Legal del Organismo; Aún así seguimos trabajando directamente con el Organismo y no involucramos la Autoridad Central, los Representantes nos manifiestan que en este tema de ayuda humanitaria las Autoridades les han delegado el desarrollo de estos proyectos, incluso con recurso de las mismas autoridades.

54. ¿Cuál es la relación entre las honorarios/tasas (y contribuciones) de adopción y los costes reales? ¿Se calcula respecto del presupuesto total del organismo acreditado o por Estado o cada adopción acarrea sus propios costes? ¿Cuál es la relación entre los honorarios/tasas y los costes reales supervisados?

El ICBF solicito a los organismos Acreditados extranjeros una relación discriminada de los costos que asumen las familias en el país receptor y en Colombia, en razón a que los mismos son acordados con el organismo y cuando la familia viene por el gobierno, lo contrata directamente.

Así mismo el ICBF solicita a los organismos como requisito de acreditación un compromiso de exonerar a las familias colombianas residentes en el exterior de los gastos propios de la preparación y acompañamiento inicial.

55. ¿Qué comentarios generales puede hacer acerca de los costes de la adopción internacional (desde la perspectiva de su propio Estado y en otros Estados?)

Las autoridades centrales deben trabajar este tema con mayor cooperación y control reciproco, enfatizando en el cumplimiento del convenio para el cobro razonable de los servicios y la publicación de estos en la página web oficial de cada autoridad.

Parte de la dificultad en el control y conocimiento de la información real de los costes obedece a que el ICBF trabaja con los datos que suministra el Organismo, mucho ayudaría que entre Autoridades se sacara un promedio de costes teniendo en cuenta los costos por los tramites en el País Receptor y por los trámites en el País de Origen.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Convenio establece el mismo

Preguntas para los Estados de origen

56. En el Estado de origen, ¿quién está a cargo de la coordinación de los costes?: ¿un empleado del organismo acreditado? ¿Un tercero? En caso de tratarse de un tercero, ¿cómo es seleccionado? ¿Cómo es financiado? ¿Cómo es evaluado?

¿Qué mecanismos se han implementado a fin de garantizar que los costes sean razonables y transparentes?

¿Cuáles son los factores que hacen que estos costes varíen de un expediente sobre adopción a otro?

En Colombia el tema de la Coordinación de los costes está a cargo de los Representantes de los Organismos y en el ICBF la parte financiera de los Organismos en estos momentos está a cargo de la Dirección de Financiera cuyo Director forma parte del Comité de Acreditación de Organismos.

Divulgación en nuestras páginas de que el proceso administrativo ante el ICBF es gratuito y los trámites realizados ante entidades del estado también son gratuitos o tienen costos establecidos a nivel nacional.

Los costos por los servicios prestados por los organismos acreditados extranjeros responden a lo establecido en cada país.

El mecanismo que se ha implementado para que los costos sean razonables y transparentes por el ICBF, es la obligación de publicarlos en la página web de cada organismo y en la del ICBF, actualizándolos cada tres meses.

Otro mecanismo es que al final del proceso en la oficina del grupo adopciones y restitución internacional las familias diligencien una encuesta de satisfacción, en la que se les solicita informe detallado de gastos.

En cuanto a los factores que hacen que los costes varíen de un expediente a otro el ICBF desconoce cuáles son los criterios de cada Organismo, para el Grupo de Adopciones SI existe una prioridad de acuerdo a la política institucional y es en cuanto al tiempo de evaluación y estudio del trámite de una solicitud cuando la familia es colombiana o es familia para niño con características y necesidades especiales el cual debe tramitarse de manera inmediata.

G. Cuestiones operativas

57. ¿Cuáles son las tareas que los organismos acreditados desempeñan en su Estado? Seleccione los casilleros correspondientes. En el caso de tratarse de un Estado de origen, por favor, precise si sus propios organismos acreditados nacionales u organismos acreditados extranjeros desempeñan las tareas.

Preguntas para los Estados de recepción

- Determinación de que los futuros padres adoptivos son adecuados (criterios jurídicos) *N/A*
- Evaluación de la aptitud para adoptar de los futuros padres adoptivos (criterios psicosociales) *N/A*
- Decisión que otorga autorización para que los futuros padres adoptivos adopten *N/A*
- Información y preparación de padres adoptivos para la adopción internacional *N/A*
- Decisión sobre asignación *N/A*
- Asesoramiento de futuros padres adoptivos acerca del niño propuesto a ellos (asignación propuesta) *N/A*
- Acuerdos en virtud del artículo 17 del Convenio de La Haya de 1993 *N/A*
- Gestión de la presentación de documentos ante el Tribunal o la autoridad del Estado de origen *N/A*
- Comunicación a la autoridad supervisora acerca del estado de la adopción *N/A*

- Asistencia a los futuros padres adoptivos con los preparativos de viaje N/A
- Seguimiento, conocimiento, comprensión y supervisión del procedimiento de adopción N/A
- Otras tareas: por favor, provea detalles N/A

Preguntas para los Estados de origen

- Evaluación de la adoptabilidad del niño

Es competencia ICBF a través de la Defensoría de Familia y del Juez de Familia cuando le transfieran la competencia.

- Colaboración con los padres biológicos en la preservación familiar a fin de evitar la adopción del niño

Es Función exclusiva de las Autoridades Administrativas (Defensores de Familia, Comisarios de Familias e Inspectores de Policía y Judiciales a través de un debido proceso regulado por la Constitución Nacional, la Ley 1098 de 2006 y el Código de Procedimiento Civil.

- Decisión acerca de la adoptabilidad del niño

Es competencia ICBF a través de la Defensoría de Familia y del Juez de Familia cuando le transfieran la competencia.

- Asesoramiento e información para los padres biológicos / consecuencias del consentimiento

Es Función exclusiva de las Autoridades Administrativas del Estado, (Defensores de Familia, Comisarios de Familias e Inspectores de Policía) con la intervención de los equipos psicosociales del ICBF y de las Instituciones de Protección que cuenten con licencia de funcionamiento del ICBF..

- Obtención del consentimiento

Es competencia de la Defensoría de familia del ICBF.

- Búsqueda de los padres en caso de abandono

Es competencia de la Defensoría de familia Comisarios de Familia e Inspectores de Familia, en coordinación con la Policía Nacional y los Organismos de investigación del Estado.

- Responsabilidad por el niño con anterioridad a la adopción

Cuando el niño/a se encuentra bajo protección del Estado, la Entidad responsable es el ICBF, a través de la Defensoría de familia, las Secretarías de Gobierno a través de los

Comisarios de Familia y de las Inspecciones de Policía a través de los Servicios de Protección (Instituciones, Hogares Sustitutos, Centros de Emergencia, Hogares de Paso).

- Preparación del niño para la adopción

Es competencia de la Defensoría de familia del ICBF, que incluye la intervención de los equipos psicosociales del ICBF.

- Acuerdos en virtud del artículo 17 del Convenio de La Haya de 1993

Es función exclusiva del ICBF

- Presentación de documentos de adopción ante el tribunal o la autoridad competente

El abogado con el poder que la familia adoptante le haya otorgado, este poder requiere presentación personal ante el Juez de Familia o ante un Notario.

- Búsqueda de información sobre los antecedentes socio biológicos del niño y de la familia biológica y reunión con la familia biológica.

Esta función se desarrolla a lo largo del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, es competencia de las Autoridades Administrativas y del Juez cuando asume la competencia, esta intervención se debe realizar previo a la declaratoria de adoptabilidad.

- Decisión sobre asignación

Es competencia exclusiva por ley del Comité de adopciones en cada Regional, Seccional o Institución Autorizada.

- Preparación del niño adoptado

A cargo del Equipo Psicosocial del ICBF o de la Institución Autorizada

- Asistencia de los padres adoptivos durante su estadía

Los representantes legales de los Organismos Acreditados extranjeros con el acompañamiento del ICBF o de la Institución Autorizada para desarrollar el programa de adopción cuando familia lo requiera.

- Otras tareas: por favor, provea detalles.

Para los Representantes legales en Colombia de los Organismos Acreditados extranjeros se exige el cumplimiento de las funciones indicadas en la Resolución 2660 de 2009, la cual se incluye como archivo anexo.

Servicios e informes de seguimiento de la adopción

58. ¿Qué servicios de seguimiento de la adopción ofrecen sus organismos acreditados (e.g., asesoramiento y ayuda familiar)? ¿Constituye la provisión de servicios de seguimiento de la adopción una de las condiciones de acreditación?

De acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Técnico del Programa de Adopción:

“El seguimiento post adopción es un proceso eminentemente humano. Se define como el conjunto de actividades de acompañamiento al niño y a la familia adoptiva, la familia extensa y la red de apoyo social con el fin de verificar que el proceso de adaptación e integración del niño, niña o adolescente con la familia y de éste con ella, sea garante de sus derechos.

A través de este proceso se desea primordialmente acompañar a las familias adoptantes y a sus hijos en su proceso de acomodación, asimilación y finalmente adaptación psicosocial, familiar y cultural. Dicho acompañamiento permite que tanto los niños como los padres expresen sus temores, sus angustias y se busquen de común acuerdo soluciones a las situaciones difíciles que diariamente surgen en la dinámica relacional familiar”.

“Se pretende ayudar a la familia en la búsqueda del equilibrio familiar, entendiendo que las relaciones son dinámicas y cambian constantemente con base en las necesidades de sus miembros y en la búsqueda de la satisfacción para todos los integrantes. Los profesionales que realicen el acompañamiento a la familia deben procurar ganar su confianza para que los miembros de este sistema, cuando lo deseen, acudan al profesional en busca de ayuda y orientación, perdiendo de esta manera la angustia y ansiedad que les puede producir el proyectarse como padres perfectos.

Se debe hacer claridad que este acompañamiento es ajustado a las necesidades de cada familia en particular y que es importante que los profesionales hagan un análisis profundo e integral a partir de las áreas de derecho, las cuales nos permiten conocer las particularidades de cada caso y plantear el plan de atención en la familia.

Para la presentación del informe de seguimiento post adopción se atenderán los parámetros mínimos establecidos en el anexo 17 Seguimiento Post-adopción”.

Este anexo indica que “La línea técnico administrativa del Programa de Adopciones establece una periodicidad y unos contenidos técnicos. En relación con el tiempo de acompañamiento se establece que debe ser de mínimo dos años, durante el cual se emitirá un primer informe a los 3 meses y posteriores informes semestrales”

“Familias residentes en el exterior

Para las adopciones de colombianos y extranjeros residentes en el exterior, el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de adopción internacional suscrito en la Haya en 1993, en su artículo 9° establece que las autoridades centrales tomarán, ya sea directamente o con la cooperación de autoridades públicas o de otros Organismos debidamente acreditados en su Estado, todas las medidas apropiadas, para este caso la del literal c) "... promover, en sus respectivos estados el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción y para el seguimiento de las adopciones...".

Para este efecto, el ICBF y las Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción deben exigir un documento que respalda la solicitud de adopción en el cual la Autoridad Central, el Organismos Acreditado, la Autoridad Oficial competente o Agencia

Internacional de adopciones se compromete con el ICBF a realizar seguimiento a la familia y al niño adoptado durante un período de dos (2) años, enviando el primer informe a los tres meses de la adopción y los siguientes semestralmente durante este período el comité que asignó el niño y en el Grupo de Adopciones de la Sede Nacional. Los informes de seguimiento post adopción los envían las Autoridades Centrales, los Organismos Acreditados y Agencias Internacionales, al Grupo de Adopciones de la Sede Nacional o a las Instituciones Autorizadas, y a las Regionales o Seccionales de origen del niño, niña o adolescente.

En aquellos casos en que el niño se encuentre en condiciones difíciles de adaptación en su nuevo medio familiar o denuncie situaciones de maltrato, abuso o negligencia, entre otras, durante el proceso de protección, la Autoridad Central, el representante legal de Organismos o Agencia en Colombia, informará al Grupo de adopciones de la Sede Nacional del ICBF a fin de coordinar las acciones a que haya lugar, según el caso.

El Grupo de Adopciones de la Sede Nacional estudia los informes de seguimiento, los sistematiza y los remite a las Regionales para que se adjunten a la Historia del niño, niña o adolescente entrando a formar parte de la reserva. Igualmente harán las Instituciones Autorizadas quienes deberán reportar en el formato anexo 18 a la Sede Nacional.

El Grupo de Adopciones será la dependencia encargada de realizar los llamados de atención a aquellos que por incumplimiento de sus obligaciones de realizar el seguimiento pusieren en riesgo a un niño, y que de persistir, será uno de los criterios para cancelar la acreditación para operar en Colombia.

Si el niño, niña o adolescente adoptado está fuera del país en condiciones de vulneración de derechos o con declaratoria de adaptabilidad, la Regional, Seccional ICBF o Institución Autorizada informará a la Coordinación del Grupo de Adopciones de la Sede Nacional, para que ésta a su vez, coordine las acciones necesarias con la Autoridad Central de ese país, dando cumplimiento al convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional suscrito en La Haya en 1993.

En aquellos casos de familias solicitantes que residen en un país de manera temporal por razones laborales, el seguimiento debe ser realizado por las autoridades competentes de los dos países (el de residencia temporal y residencia permanente) con el fin de garantizar el acompañamiento, independiente de las modificaciones de lugar de residencia que tenga la familia, por lo tanto las familias deberán informar oportunamente su cambio de domicilio”.

59. ¿Existen servicios de seguimiento de la adopción financiados con fondos públicos?

Cuando el seguimiento es realizado por Autoridades Centrales en los países de recepción.

Preguntas para los Estados de recepción

60. ¿Deben los organismos acreditados proveer informes periódicos acerca del niño? ¿A quién se envían los informes? e.g., ¿Autoridades Centrales del Estado de origen y del Estado de recepción? ¿Otros? N/A

61. ¿Elaboran sus organismos acreditados el informe de seguimiento de la adopción o les piden a los padres adoptivos que lo elaboren y lo envíen al Estado de origen? Si una autoridad pública está a cargo de los informes de seguimiento de la adopción, por favor, explique. N/A

62. ¿Cómo supervisa la obligación respecto del Estado de origen de enviar informes de seguimiento de la adopción? N/A

J. Organismos y personas autorizados (no acreditados)³

63. ¿Permite su Estado que organismos o personas autorizadas (no acreditadas) gestionen adopciones internacionales? En caso negativo, pase a la Pregunta 68. NO

64. ¿Ha informado a la Oficina Permanente acerca de los datos de los organismos o las personas autorizados (no acreditados) en su Estado, tal como lo exige el artículo 22(3)? ¿Se encuentra actualizada la información actualmente publicada en el sitio web de la Conferencia de La Haya? N/A

65. ¿Cuáles son las directrices en función de las cuales se otorga autorización? N/A

66. ¿Cuál es el proceso mediante el cual se otorga y renueva la autorización? N/A

67. ¿Cómo se lleva a cabo en su Estado la supervisión de organismos o personas autorizados (no acreditados) (art. 22(2))? N/A

68. ¿Su Estado ha efectuado una declaración en virtud del artículo 22(4) a fin de prohibir la participación de organismos o personas autorizados (no acreditados) en adopciones internacionales? NO

69. ¿Tiene conocimiento de algún acto o comportamiento por parte de personas u organismos autorizados (no acreditados) que haya sido contrario a sus criterios de autorización? Por favor, provea detalles acerca de cualquier sanción aplicada. NO

Preguntas para los Estados de origen

70. Como Estado de origen, ¿permite que personas u organismos autorizados (no acreditados) extranjeros "actúen" en su Estado (como procedimiento similar al de autorización de organismos acreditados en virtud del art. 12)?

Actualmente NO, previo a la entrada en vigor del Convenio de la Haya en Estados Unidos el ICBF trabajó con Agencias Internacionales que contaban con la Licencia

³³ En el Informe Explicativo del Profesor Parra-Arraguen se emplea el término "persona no acreditada" para referirse a la persona del artículo 22(2). Algunos Estados emplean hoy el término "persona autorizada" para referirse a las personas del artículo 22(2). Sin embargo, las respuestas al Cuestionario de 2005 revelaron una enorme confusión al emplearse el término "personas autorizadas". En consecuencia, la Guía de Buenas Prácticas sigue el empleo del término del Informe Explicativo para tratar de mejorar el entendimiento público de las funciones de estas personas en particular. El término "persona autorizada (no acreditada)" es un compromiso para mantener la precisión del Informe Explicativo aunque reconoce el empleo en algunos Estados del término "persona autorizada".

correspondiente en su Estado, a las cuales se les exigieron en Colombia los mismos requisitos que a los Organismos Acreditados.

K. Actividades de ayuda para el desarrollo

71. ¿Se exige o permite que los organismos acreditados se ocupen de proyectos humanitarios o actividades de cooperación para el desarrollo en los Estados de origen?

Este es uno de los requisitos técnicos para que un Organismo Acreditado obtenga la Autorización en Colombia.

72. ¿Qué tipo de actividades se desarrollan?

LINEA TEMATICA	ORGANISMO
Educación Bachillerato Clásico Y Técnico	Amici Di Don Bosco – Italia
Educación Superior	A la Croisée Des Chemins – Bélgica
	Associazione La Dimora - Italia
Apoyo Valoración Medica	Asociación N.A.A.A - Italia
	Alliance For Children – USA
	Amici Di Don Bosco - Italia
Talleres Didácticos	Agencia Denmark - Dinamarca
	Adopolis – USA
Inclusión Familiar	Fana trabaja con Baker Victory – USA
Proyectos Productivos, Padrinazgo	AIBI - Italia
Apoyo Psicosocial	Adopsjonsforum - Noruega

73. ¿Cómo se asegura de que la ayuda humanitaria no influya en la integridad del procedimiento de adopción internacional o la ponga en peligro (e.g., mediante la expectativa de un “suministro” periódico de niños a cambio de ayuda periódica humanitaria o para el desarrollo)?

A partir del año 2008 el ICBF una vez tiene conocimiento que los Organismos exigían este recurso a las familias porque a si lo autorizan los respectivos Gobiernos, lo formaliza en el Lineamiento y lo desarrolla a través de la suscripción de Convenios a cargo del Nivel Nacional, quien realiza control y acompañamiento a través de los Comités Técnicos y Operativos, lo que garantiza que no infiera en las decisiones de los Comités de Adopciones de las diferentes Regionales, Seccionales e Instituciones Autorizadas, que tienen por ley la función de asignar las familias a los niños.

Estos convenios a través de los cuales se desarrollan los programas de Ayuda Humanitaria benefician a niños, niñas y adolescentes, independientemente de las asignaciones realizadas por los Comités de Adopción a las familias residentes en el extranjero.

L. Cooperación entre Estados

74. ¿Ha experimentado dificultades en la obtención de asistencia o cooperación por parte de otras Autoridades Centrales con respecto a los organismos acreditados?

Para el ICBF sería muy importante que exista mayor cooperación entre las Autoridades Centrales, en cuanto a la Legislación vigente en cada país, el control y supervisión a los Organismos Acreditados y en general las acciones de mejora que pueden implementarse para el cumplimiento del Convenio.

En este momento se está realizando la gestión necesaria para crear el módulo de adopciones en la página Redes Colombia del programa Colombia Nos Une de la Cancillería, en el cual se establecerá la Red de Autoridades Centrales a fin de facilitar la cooperación necesaria en el cumplimiento del Convenio.

75. ¿Ha experimentado dificultades o preocupaciones acerca de la supervisión de organismos acreditados en otros Estados?

Existe desconocimiento de la supervisión que realizamos las Autoridades a un mismo Organismo Acreditado y la comunicación con las diferentes Autoridades Centrales facilitaría el control a las mismas.

76. ¿Ha experimentado dificultades con otros Estados o Autoridades Centrales por no utilizar organismos acreditados?

Para Colombia ha sido muy importante la creación de la Agencia Francesa para la Adopción, Organismo Público de Francia en términos de trabajar con un corresponsal en Colombia que se encarga de coordinar todo lo referente a las solicitudes que vienen directamente de Gobierno a Gobierno; con los demás Países se corre el riesgo de que todo el trámite judicial lo hagan de manera independiente que implica un mayor costo del proceso y que le cobren costos por el trámite administrativo, que en Colombia es totalmente gratuito. De aquí la importancia de que entre las Autoridades Centrales exista mayor divulgación y coordinación a fin de orientar a las familias que realizan su proceso sin Organismo Acreditado.

77. ¿Hay aspectos particulares de sus procedimientos de acreditación, e.g., buenas prácticas, que le gustaría traer a la atención de otros Estados?

- En el ICBF ha sido muy importante la creación del Comité Técnico de Autorización a Organismos Acreditados, el cual es responsable de conceptuar sobre el otorgamiento, renovación, suspensión y cancelación de la Autorización, así como el concepto sobre el nombramiento realizado por cada Organismo de su representante legal en Colombia y la atención a las quejas presentadas por las familias.
- La Exigencia de la divulgación de la Información de los costes de los Organismos, así como los datos actualizados de las mismas.

- La elaboración de la Encuesta de satisfacción dirigida a familias adoptantes al finalizar su proceso de adopción, específicamente al reclamar la Declaración de Conformidad, a fin de establecer los mecanismos y acciones de mejora al Sistema de Adopción en Colombia.
- La regulación de las funciones de los Representantes Legales en Colombia, a través de la Resolución 2550 de 18 de junio de 2008, derogada por la Resolución 2660 de 3 julio de 2009.
- La canalización del recurso de ayuda humanitaria a través de la suscripción de Convenios desde el nivel Nacional del ICBF.
- La capacitación masiva a todos los Representantes Legales de los Organismos Acreditados extranjeros respecto a la Ley 1098 y el Lineamiento Técnico del Programa de Adopciones.

78. ¿Tiene otros comentarios acerca de cualquiera de los temas comprendidos en el presente Cuestionario?

- a. En Colombia el programa de adopción (nacional e internacional) se desarrolla por Ley a través del ICBF y de las 8 Instituciones Autorizadas.

Las Instituciones autorizadas para desarrollar el programa de adopción son entidades de carácter privado sin ánimo de lucro, deben destinar la totalidad de sus recursos a sus objetivos estatutarios, cuentan con experiencia en adopción nacional e internacional, están sometidas a la normatividad legal y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el encargado de otorgarles licencia de funcionamiento y supervisarlas, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Estas Instituciones pueden obtener 3 tipos de licencias de acuerdo a los programas que ofrezcan:

- Licencia de funcionamiento para desarrollar el programa de adopción, de acuerdo a Decreto 2263 de 1991 (http://www.icbf.gov.co/transparencia/derechobienestar/decreto/1991/decreto_2263_1991.html) y Decreto 2241 de 1996 (http://www.icbf.gov.co/transparencia/derechobienestar/decreto/1996/decreto_2241_1996.html)
- Licencia de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los niños, niñas y adolescentes o la familia.
- Licencia de Funcionamiento a las Casas de Madres Solteras, después de la Ley 1098 de 2006 se denominan madres gestantes.

De acuerdo al Lineamiento Técnico del programa de adopción las Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción en Colombia - IAPAS están sujetas a las mismas exigencias en cuanto al desarrollo del programa que se realizan las 33 Regionales y Seccionales del ICBF en el País.

Actualmente como garantía del cumplimiento del Lineamiento de Adopciones asiste además de la Defensora de Familia al Comité de Adopciones la Profesional del Grupo Nacional de Adopciones a cargo del seguimiento de las 8 IAPAS.

Mensualmente se realizan reuniones en el ICBF a fin de revisar el desarrollo del Programa a cargo de la Coordinación de Adopciones.

Toda Solicitud de familia residente en el extranjero que se tramite a través de una IAPA es codificada por el ICBF en el Sistema Único de Información Misional y los Seguimientos Post Adopción son controlados por el ICBF.

El ICBF instaló y capacitó las IAPAS en la instalación e implementación del Sistema Único de Información Misional.

Las IAPAS solo pueden trabajar con Organismos Autorizados por el ICBF.

Preguntas para los Estados de origen

79. ¿Ha experimentado presiones por parte de organismos acreditados extranjeros?

NO

Legislación relativa a los Organismos Acreditados Extranjeros

- Convenio de la Haya de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.
- Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, http://www.icbf.gov.co/Ley_infancia/documentos/97835-CODIGO%20DE%20LA%20INFANCIA%20Ley1098.pdf
- Lineamientos Técnicos del Programa de Adopción, aprobado por Resolución 2310 de 19 de septiembre de 2007, y modificado por Resolución 2550 de 18 de junio de 2008, Resolución 4694 de 6 de noviembre de 2008 y Resolución 2660 de 3 de julio de 2009. <http://www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/libreria/php/decide.php?patron=03.031119>

BUENAS PRÁCTICAS

1. SITUACIÓN:

La adopción de una familia Colombo Suiza realizada en Colombia con Sentencia Favorable, fallo una vez llegaron a dicho país con la niña y que implicó su retiro del medio familiar por el Sistema de Protección.

SOLUCIÓN:

Desde la Coordinación de adopciones en cooperación con la Autoridad Central en Suiza la niña fue ubicada en una familia Suiza, cuya solicitud se encontraba aprobada en Colombia y en lista de espera de asignación a una niña de las

mismas características. En la selección de la familia se tuvo en cuenta el perfil de la misma para responder al interés de la niña.

El trámite de Adopción se realizó en Suiza y los seguimientos post- adopción se han radicado en el ICFB con un reporte de integración exitosa entre la niña y su familia.

2. La Coordinación que se hizo desde el ICBF con la Cancillería en Colombia en cuanto a la capacitación en el tema de adopciones y de restitución Internacional de niños/as a todas las personas nombradas para ocupar cualquier cargo en las Embajadas o Consulados de Colombia en el exterior
3. La coordinación que realizó el ICBF con los diferentes Consulados y Embajadas en Colombia a fin de que se haga exigible la presentación de la Declaración de Conformidad como requisito para la expedición de la visa del niño/a.
4. La inclusión del Programa de Adopciones como medio de divulgación en la página Web de la Cancillería en el programa Colombia nos Une.
5. La creación de la Red de Autoridades Centrales pronta a salir en producción en la página Redes Colombia del Programa Colombia Nos Une.
6. La estrategia de sensibilización con los niños de características especiales por todos los medios de comunicación nacionales en Colombia y a los Representantes de los Organismos Acreditados extranjeros ha contribuido para que los Organismos radiquen documentaciones de familias preparadas para adoptar niños en estas condiciones.
7. La suscripción de Convenios de cooperación con diferentes Organismos Acreditados extranjeros para desarrollar programas de ayuda humanitaria, los cuales incluyen la creación de un Comité Técnico Operativo. A través de este apoyo se logra mejorar la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes bajo medida de protección del ICBF, restableciendo sus derechos de manera integral.

SOLICITUD ESPECIAL

El ICBF considera que es muy importante que las Autoridades Centrales a través de los medios de control de cada país hagan seguimiento a la legalización de la adopción en los países correspondientes.